
Impacto novedades legislativas COVID-19: Medidas fiscales en el territorio histórico de Bizkaia

Legal Flash Financiero y Tributario

24 de marzo de 2020



Con el objeto de concretar y aclarar algunas de las medidas adoptadas en el Decreto Foral Normativo 1/2020 de medidas tributarias urgentes derivadas del COVID-19, la Dirección General de Hacienda de Bizkaia ha publicado la **Instrucción 2/2020, de 23 de marzo, de la Dirección General de la Hacienda de Bizkaia.**

A continuación, se resumen las principales aclaraciones y matizaciones contenidas en esta Instrucción.

.



Extensión hasta el 1 de junio de 2020 del plazo para la presentación de autoliquidaciones o declaraciones por contribuyentes que no estén obligados a presentar de forma telemática

- Se aclara que el plazo para la presentación de autoliquidaciones o declaraciones se extiende hasta el 1 de junio de 2020 para todos aquellos contribuyentes que por su condición no estén obligados a realizar presentaciones telemáticamente, aun cuando hayan autorizado a un profesional que actúe en su nombre en el sistema Bizkaibai

Obligados a presentar autoliquidaciones y declaraciones de forma telemática

- Las personas jurídicas, entidades y demás contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades, con independencia del número de trabajadores por cuenta ajena que empleen en su actividad. Se entienden incluidas en esta letra las sociedades, las fundaciones, las asociaciones, las entidades docentes, las entidades religiosas, los Ayuntamientos, las Mancomunidades, los Consorcios y los demás entes públicos con independencia de que estén, o no, obligados a presentar autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades.
 - Los profesionales que realicen labores de asesoramiento fiscal y estén autorizados en el sistema Bizkaibai para actuar por vía telemática en nombre de terceras personas.
 - Las personas físicas, comunidades de bienes y sociedades civiles que cumplan el requisito de alcanzar o superar la cifra de diez empleados por cuenta ajena.
-
- La extensión del plazo hasta el 1 de junio de 2020 comprende:
 - Tributos con período impositivo o con período de liquidación (por ejemplo, IVA).
 - Tributos sin período impositivo o de liquidación (por ejemplo, ITP y AJD, ISyD o IRNR en lo que respecta a los contribuyentes sin establecimiento permanente).
 - Declaraciones y autoliquidaciones que sólo puedan ser presentadas telemáticamente (por ejemplo, IP).
 - Declaraciones informativas (por ejemplo, Modelo 720).



Extensión hasta el 1 de junio de 2020 del plazo para la interposición de recursos y reclamaciones económico-administrativas

- En tanto que en la Hacienda Foral de Bizkaia no existe obligación de presentar recursos y reclamaciones económico-administrativas por vía telemática, el plazo de presentación se entiende extendido, para todos los obligados tributarios, hasta el 1 de junio de 2020.
- En los supuestos en los que el plazo de presentación del recurso o de la reclamación económico-administrativa hubiera comenzado sin haber concluido aún, el mismo se considera suspendido hasta el 1 de junio de 2020.

Extensión hasta el 14 de abril de 2020 del plazo para la presentación e ingreso de autoliquidaciones por contribuyentes obligados a presentar de forma telemática.

- Se precisa que esta ampliación del plazo de presentación de autoliquidaciones por contribuyentes obligados a realizar presentaciones de forma telemática, afecta a cualquier autoliquidación y no, única y exclusivamente, a las correspondientes al mes de febrero. De modo que, por ejemplo, pueden acogerse a esta medida, los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades con ejercicio no coincidente con el año natural cuyo plazo voluntario de presentación finalice entre el 16 de marzo y el 13 de abril de 2020.
- La ampliación resulta también aplicable a las declaraciones y autoliquidaciones informativas, incluidas las derivadas del Suministro Inmediato de Información (SII).



Extensión de quince días naturales del plazo voluntario para el pago de liquidaciones practicadas por la Administración.

- Se entiende extendido, para todos los obligados tributarios, en 15 días naturales el plazo de ingreso de las liquidaciones practicadas por la Administración cuyo vencimiento se produzca entre el 16 de marzo y el 13 de abril de 2020.

Suspensión hasta el 1 de junio de 2020 de la tramitación de procedimientos tributarios.

- La suspensión de la tramitación de los procedimientos tributarios iniciados antes del 16 de marzo se considera como interrupción justificada tanto en beneficio del contribuyente como de la Administración Tributaria.
- El plazo (i) para la contestación a requerimientos individualizados de aportación de documentación, antecedentes o información con trascendencia tributaria, así como, (ii) para los trámites de alegaciones y de audiencia, queda también suspendido entre el 16 de marzo y el 1 de junio cuando el plazo otorgado al efecto finalice entre las citadas fechas. Ahora bien, si el obligado tributario contesta o presenta alegaciones voluntariamente durante este período, se tendrá por contestado el requerimiento o por presentadas las alegaciones.

Nuevo aplazamiento excepcional de deudas tributarias

- Se aclara que, la condición de aplicabilidad del aplazamiento excepcional previsto para las personas físicas que desarrollen actividades económicas, pequeñas y microempresas, es que se trate de deudas tributarias cuyo plazo voluntario de pago finalice entre el 16 de marzo y el 1 de junio de 2020, no que la solicitud de aplazamiento deba realizarse en el plazo voluntario de pago.
- Las personas físicas arrendadoras de locales comerciales podrán solicitar este aplazamiento excepcional de deudas tributarias, en particular de las correspondientes al IVA, con objeto facilitar la adopción de acuerdos entre arrendadores y arrendatarios



afectados por la emergencia sanitaria derivada del COVID-19. En este sentido, las personas físicas arrendadoras de locales comerciales deben ser consideradas como personas físicas con actividad económica, en lo que respecta a las deudas derivadas de los arrendamientos de dichos locales.

- No obstante, no podrán acogerse al aplazamiento excepcional los contribuyentes que, en virtud de lo previsto en la Orden foral 663/2020, de 18 de marzo, puedan solicitar el aplazamiento excepcional y específico del Impuesto sobre el Juego mediante la explotación de máquinas o aparatos automáticos.

Suspensión transitoria de la notificación de providencias de apremio

- En el caso de deudas cuyo período de pago en voluntaria se encuentre entre el 16 de marzo y el 1 de junio de 2020, de no pagarse se iniciará automáticamente, como es habitual, el período ejecutivo y el devengo del recargo del 5%. La Administración tributaria dictará también, con el objeto de evitar el devengo de intereses de demora, la correspondiente providencia de apremio. No obstante, esta providencia de apremio no se notificará al contribuyente antes del 1 de junio, iniciándose con dicha notificación el plazo de un mes para el pago de la deuda y el recargo del 5%.

Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas

©2020 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en él no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas

